

RESOLUCIÓN No.

**131-0101-1**

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones

**13 FEB 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-4078 del 7 de noviembre del 2014, el señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 71.609.008, en calidad de propietario y autorizado de la señora **LUZ MARINA QUICENO VALDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.496.549 respectivamente quien también es propietaria, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 020-2027 ubicado en la Vereda Rionegro del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado N° 131-1285 del 11 de noviembre de 2014, esta entidad requirió al señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS** para que allegara la autorización de la otra propietaria la señora **LUZ MARINA QUICENO VALDES**.

Que mediante oficio N° 131-4400 del 3 de diciembre de 2014 el señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS** envía la autorización de la señora **LUZ MARINA QUICENO VALDES** para dar continuidad con el trámite. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto Número 131-0053 del 23 de Enero del 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de Enero de 2015, generándose el **Informe Técnico Numero 112-0239 del 10 de Febrero del 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

**OBSERVACIONES:**

*La Corporación procede a realizar visita técnica el día 29 de enero de 2015 a la Parcelación Baden Baden ubicada en la vereda Rionegro, del Municipio de Rionegro en compañía de la señora Administradora Luz Helena Osorio R. en el cual se observaron en el lindero del lote 27 de la Parcelación Baden Baden se observaron 8 árboles eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y 18 cipreses (*Cupressus lusitánica*), que por su ubicación, edad, altura, grado de inclinación pueden afectar la vivienda del lote 25 de la misma parcelación.*



El volumen para los 8 árboles eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y 18 cipreses (*Cupressus lusitánica*), ubicados en el lindero del lote 27 de la Parcelación Baden Baden, vereda Rionegro del Municipio de Rionegro, se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma

En la siguiente tabla se indica el número de árboles observados en el lote 27 con los datos dasométricos y el volumen comercial.

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	30	0,80	8	84,45	51,0
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	7	0,25	18	4,33	3,0
<b>TOTAL</b>				<b>26</b>	<b>88,78</b>	<b>54,0</b>

#### CONCLUSIONES:

Los 8 árboles eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y 18 cipreses (*Cupressus lusitánica*) localizados en el lindero del lote 27 Parcelación Baden Baden, vereda Rionegro del Municipio de Rionegro, por su ubicación, altura, edad y grado de inclinación, representan riesgo de volcamiento y pueden afectar la vivienda del lote 25 de la misma parcelación, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos.

El volumen comercial de los 26 individuos es de 54,0 m<sup>3</sup> tal como se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	30	0,80	8	51,0
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	7	0,25	18	3,0
<b>TOTAL</b>				<b>26</b>	<b>54,0</b>

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** al señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.008, en calidad de propietario y autorizado de la señora **LUZ MARINA QUICENO VALDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.496.549.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

11-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.609.008, en calidad de propietario y autorizado de la señora **LUZ MARINA QUICENO VALDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.496.549 respectivamente, **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veintiséis (26) arboles así. Ocho (8) arboles de la especie eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y 18 cipreses (*Cupressus lusitánica*) ubicados en **lote 27** con Folio de Matricula Inmobiliaria No.020-2027 vereda Rionegro del Municipio de Rionegro.

**Parágrafo 1º: OBJETO.** Atender solicitud de aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento tiene como tiempo de ejecución **tres (3) meses** a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

**Parágrafo 3º:** El volumen comercial a extraer es de **54,0 m<sup>3</sup>** distribuidos así: **51,0 m<sup>3</sup>** de madera de eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y **3,0 m<sup>3</sup>** de madera de ciprés (*Cupressus lusitánica*).

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS** como propietario y autorizado de la propietaria la señora **LUZ MARINA QUICENO** que deberá realizar la compensación del aprovechamiento autorizado, para lo cual la Corporación le propone las siguientes opciones:

1. Para que compense el aprovechamiento de los árboles por la tala de los 26 individuos: 8 eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y 18 cipreses (*Cupressus lusitánica*) y el aprovechamiento de **54,0 m<sup>3</sup>** en madera comercial, debiera plantar un área en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá **compensar con la siembra de 104 individuos de especies nativas** cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.
2. Para la compensación por la tala de los 26 individuos: 8 eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y 18 cipreses (*Cupressus lusitánica*) y el aprovechamiento de **54,0 m<sup>3</sup>** en madera comercial, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las



actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...”:

- a. Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 30m<sup>3</sup>, deberán aportar **\$400.000** que equivale a conservar un área de bosque natural de 2 hectáreas durante un mes.
- b. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al link de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 1°:** En caso de elegir la propuesta Banco2, el señor CARLOS ARTURO VALLEJO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.609.008 deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses; y en caso de elegir la compensación con la siembra de árboles deberá informar a Cornare por escrito para la respectiva visita y verificación en campo.

**Parágrafo 2°:** Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas, deben ser realizados por personas capacitadas en este campo para evitar un accidente con dichas líneas.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el aprovechamiento del producto puede ser comercializado, por lo tanto se entregaran salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud a la Regional Valles de San Nicolás de Cornare.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa al señor **CARLOS ARTURO VALLEJO RIOS** como propietario y autorizado de la propietaria la señora **LUZ MARINA QUICENO**. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente:* 05615.06.20371  
*Proyectó:* Abogado/ Yuddy Andrea Correa  
*Dependencia:* Trámites Ambientales  
*Asunto:* Flora (Aprovechamiento)  
*Fecha:* 12/02/2015